

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOTELORCA S.A.

QUE OTORGAN

ALEJANDRO MEJÍA SACCOMORI

PABLO MEJÍA SACCOMORI

JULIO CÉSAR PLAZA VIVAR

Y

MARÍA ELIZABETH MORÁN IGLESIAS

CUANTÍA: USD \$5.000,00

(DI 4a. COPIAS)

J.P.

Const.Hotelorca S.A.

Escrit.: 4582

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS (22) de Octubre de dos mil siete, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores **ALEJANDRO MEJÍA SACCOMORI**, de estado civil soltero, mayor de edad, residente en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; **PABLO MEJÍA SACCOMORI**, de estado

civil soltero, mayor de edad, residente en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; **JULIO CÉSAR PLAZA VIVAR**, de estado civil casado, mayor de edad, residente en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Rose Ane Mejía Saccomori; y **MARÍA ELIZABETH MORÁN IGLESIAS**, de estado civil soltera, mayor de edad, residente en la ciudad de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- UNO PUNTO UNO.-** Alejandro Mejía Saccomori, de nacionalidad ecuatoriano, de treinta y un años de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante, por sus propios y personales derechos; **UNO PUNTO DOS.-** Pablo Mejía Saccomori, de nacionalidad ecuatoriano, de veinte y cinco años de edad, de profesión tecnólogo en sistemas, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **UNO PUNTO TRES.-** Julio César Plaza Vivar, de nacionalidad ecuatoriano, de veintinueve años de edad, de profesión abogado, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con la señora

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

Rose Ane Mejía Saccomori; **UNO PUNTO CUATRO.-** María Elizabeth Morán Iglesias de nacionalidad ecuatoriana, de veinte y siete años de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; domiciliados en esta ciudad de Quito los señores Pablo Mejía Saccomori, Alejandro Mejía Saccomori y Julio César Plaza Vivar, y en el Cantón Santa Cruz, ciudad de Puerto Ayora, de la Provincia de Galápagos, la señorita María Elizabeth Morán Iglesias, en condición de residente permanente de acuerdo a la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos. Es intención de los comparecientes con este instrumento constituir una sociedad anónima de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales que en este acto crean, sometiéndose a las disposiciones generales y especiales de las leyes que rigen la materia, y especialmente la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HOTELORCA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía es **HOTELORCA S.A.**, por tanto, en todas las operaciones que realice sea de manera privada o pública, comparecerá con este nombre, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, y por estos estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de vigencia de la compañía **HOTELORCA S.A.** será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las

leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: **CUATRO PUNTO UNO.-** Realizar actividades de turismo, instalar y administrar infraestructura turística y hotelera, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas o conjuntos vacaciones y parques mecánicos de recreación. **CUATRO PUNTO DOS.-** Instalar y administrar operadoras de turismo, agencias de viajes, mayoristas de turismo; brindar asesoramiento y servicios turísticos. **CUATRO PUNTO TRES.-** Confeccionar, comprar, vender, consignar, y comercializar paquetes turísticos al por mayor o menor a nivel nacional e internacional por cualquier medio; **CUATRO PUNTO CUATRO. -** Revisar y emitir boletos, chequeo de pasajeros; manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega de avión. **CUATRO PUNTO CINCO.-** Realizar intermediación inmobiliaria actuando por su cuenta o a nombre de terceros, sea para la compra, venta, arrendamiento, administración, mantenimiento, permuta, compensación de bienes inmuebles propios o ajenos, sea dentro o fuera del territorio nacional. **CUATRO PUNTO SEIS.-** Promover toda clase de eventos turísticos científicos, artísticos, educativos o recreativos, nacionales o internacionales. **CUATRO PUNTO SIETE.-** Editar toda clase de textos, revistas y publicaciones relacionadas con el turismo. **CUATRO PUNTO OCHO.-** Representar agencias, compañías u oficinas o instituciones turísticas. **CUATRO PUNTO NUEVE.-** Promover toda clase de eventos, ya sean estos espectáculos públicos, privados, fiestas, conciertos. **CUARO PUNTO DIEZ.-** Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

directa o indirectamente a la actividad educativa, cultural o turística, en cualquiera de sus formas. **CUATRO PUNTO DIEZ.-** Representar a personas naturales o jurídicas dentro o fuera del territorio nacional. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social, ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituirse, fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. Por efectos de su domicilio principal, la compañía se somete a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, y a las demás leyes y normas especiales que rigen las actividades en la Provincia de Galápagos. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de Cinco mil (US\$5.000) Dólares de los Estados Unidos de América. El capital está dividido en quinientas (500) acciones nominativas y ordinarias, de diez (\$10) dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos inclusive. El Capital Autorizado de la Compañía es de Diez mil (US\$10.000) Dólares de los Estados Unidos de América. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar de las utilidades de la compañía en proporción a su valor, y a los demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO: DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. Cada título y cada certificado provisional podrá representar una o más acciones, y a su entrega el accionista suscribirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA Y TRASMISIÓN DE LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán ceder sus acciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. La compañía considerará como socio, a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: REEMPLAZO DE TÍTULOS DE ACCIONES.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acción, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que determina la ley, y las que establecen estos estatutos. **ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Junta General integrada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la Junta, mediante aviso publicado por la prensa en el domicilio principal de la compañía, a menos que en dicho domicilio no se edite diario alguno, en cuyo evento la publicación se realizará en un diario cuya circulación sea amplia en ese lugar, o en su defecto en un periódico de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

circulación nacional, y adicionalmente por nota escrita dirigida y entregada en la dirección que cada accionista haya registrado por escrito en la compañía. La convocatoria se hará en la forma y con los requisitos que determine la Ley, los Reglamentos y estos estatutos. El Comisario será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acuerden por unanimidad, constituirse en Junta General Universal y los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General Universal de Accionistas deberán ser suscritas por todos los accionistas, o sus representantes, que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no deberá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. El quórum se probará con la lista de asistentes que, con indicación de la clase y valor de las acciones, y los votos que les corresponda, suscribirán el Secretario y el

Presidente de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ejercer esta representación, salvo los casos de representación legal de la persona jurídica accionista. Cada accionista podrá hacerse representar sólo por un mandatario en cada ocasión, cualquiera sea el número de sus acciones; el mandatario no podrá votar en representación de unas acciones en un sentido y de otras acciones en sentido diverso; el mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta considerará, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales d), e), y f) del artículo decimonoveno de estos estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resuelvan el Gerente General o el Presidente, o cuando lo soliciten, a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

la misma sesión. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada con la votación favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente; b) Conocer las renunciaciones o excusas de los funcionarios que ella designe, resolver acerca de las mismas, o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios que ella designe, y asignarles gastos de representación cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, según las disposiciones de la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier asunto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, el Comisario o cualquiera de sus miembros y que conste en el orden del día; h) Reformar los estatutos sociales, aprobar el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía; i) Autorizar la suscripción de cualquier contrato de cuantía superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de

América, o su equivalente en cualquier moneda; j) Fijar la política de la compañía, establecer sus objetivos comerciales y financieros, aprobar el plan y presupuesto anual; k) Crear, cuando lo considere conveniente y a petición del Gerente General, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que requiera el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, estableciendo sus atribuciones y obligaciones, entre las que no se incluirá la representación legal, porque tendrán el carácter de administradores internos; l) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales en el país o en el extranjero; ll) Autorizar que se constituyan gravámenes o que se transfiera el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como también de cualquier activo que no sea del giro ordinario de negocios de la compañía. m) Autorizar la adquisición o participación en la formación de compañías subsidiarias, la asociación para cualquier finalidad con otras compañías, la inversión en otras compañías, o la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos colectivos con los trabajadores de la compañía; y o) Los demás que la Ley o estos estatutos le atribuyan. **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO: PERIODO.-** El Presidente, y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y tienen la atribución para celebrar conjuntamente actos y contratos hasta por cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los Títulos y/o

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

Certificados Provisionales de Acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía de cuantías superiores a cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América y no mayores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; e) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; si la ausencia es definitiva el Presidente tiene la obligación de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia; y f) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con las atribuciones que la Ley otorga a los administradores, sin más limitación que las que establece estos Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; d) Llevar los libros sociales de la compañía; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, y ponerlos a consideración del Comisario para su presentación a la Junta General de Accionistas; y f) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; Si la ausencia es definitiva el Gerente General tiene la obligación de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia. g) Proponer a la Junta General de Accionistas la contratación o cambio de auditores externos; h) Suscribir toda clase de

actos y contratos del giro normal de la compañía, hasta por el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; Los actos o contratos que tengan una cuantía mayor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, los suscribirá conjuntamente con el Presidente, y los actos o contratos que tengan una cuantía mayor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, deberán ser autorizados por la Junta General de Accionistas; e, i) Los demás que la Ley o estos Estatutos le atribuyan.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario Principal lo reemplazará el Comisario Suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un balance general e inventario de los bienes sociales, dentro de treinta días posteriores al cierre del ejercicio económico. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.- La reserva legal se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje máximo establecido por la Ley. La Junta General podrá crear reservas especiales para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos de la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO, NOMBRE Y NACIONALIDAD DE LOS SUSCRITORES.**- El capital de la compañía está íntegramente suscrito por las siguientes personas: Alejandro Mejía Saccomori suscribe setenta y cinco acciones; Pablo Mejía Saccomori, suscribe setenta y cinco acciones; Julio César Plaza Vivar suscribe doscientas cincuenta y cinco acciones; y María Elizabeth Morán Iglesias suscribe noventa y cinco acciones. Los suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana, y por lo tanto el capital social y su inversión es ecuatoriano.- **CLÁUSULA CUARTA: CUATRO PUNTO UNO.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- Cada uno de los accionistas suscriptores ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, mediante depósito en la cuenta de integración de capital, tal como consta en el Certificado Bancario de Apertura de Cuenta de Integración de Capital, que como documento

habilitante se incorpora al presente instrumento, el saldo por pagar deberá ser pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **CUATRO PUNTO DOS.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El cuadro de Integración de Capital, queda estructurado de la siguiente manera:

Nombre Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Número Acciones
Alejandro Mejía Saccomori	750,00	187,50	562,50	75
Pablo Mejía Saccomori	750,00	187,50	562,50	75
Julio César Plaza Vivar	2.550,00	637,50	1.912,50	255
María Elizabeth Morán Iglesias	950,00	237,50	712,50	95
Total	5.000,00	1.250,00	3.750,00	500

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **A)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula segunda del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **B)** Autorizar al Ab. Julio César Plaza Rada y a la Abogada Vilma Puga, o al profesional que cualquiera de ellos delegue, para que a nombre de la compañía, individual o conjuntamente, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás entidades y autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita. Para los fines pertinentes, la presente escritura pública servirá de suficiente documento habilitante a los autorizados; **C)** Autorizar al abogado Julio Plaza Rada, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de Administradores de la Compañía, es decir, Presidente y Gerente General.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Julio Plaza Rada, abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos dos (N° 3402), del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Enmendado Alejandro Vale. 

f) Alejandro Mejía Saccomori

c.c. 1705921409 .


f) Pablo Mejía Saccomori

c.c. 171068422-4

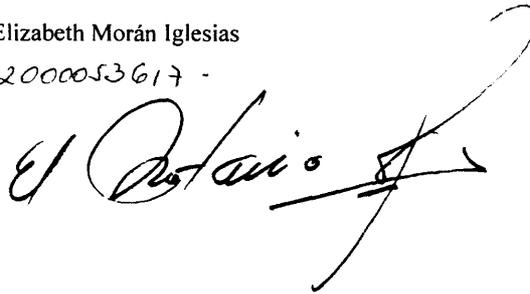

f) Julio César Plaza Vivar

c.c. 092897329 ->

EUSA MORAN

f) María Elizabeth Morán Iglesias

c.c. 200053617 -

El Notario 



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170592140-4
 MEJIA SACCOMORI ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/CHAUFORQUE
 18 FEBRERO 1976
 FECHA DE NACIMIENTO 003 0001 01701
 REG CIVIL PICHINCHA QUITO SEXO
 MONZALEZ SUAREZ 1976
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUADOR I-VA *****
 SOLOTERO
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE
 MARCO ANTONIO MEJIA
 MARIA SACCOMORI
 QUITO
 07/09/2019
 REN 2492371
 Pch
 PULGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CERTIFICACION DE IDENTIFICACION
 ASAMBLEA ELECTORAL DEL ECUADOR
 30 DE ABRIL DE 2007

055-0893 1705921409
 NUMERO CEDULA
 MEJIA SACCOMORI ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BUALCAZAR BARROQUA

COMITE DE LA JUNTA

No. 261388023

Fecha: 19 de octubre del 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ALEJANDRO MEJIA	187,50
PABLO MEJIA	187,50
JULIO CESAR PLAZA	637,50
ELIZABETH MORAN	237,50

TOTAL 1.250,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HOTELORCA S.A.

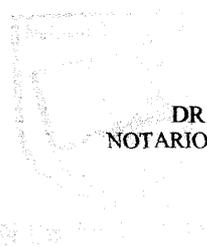
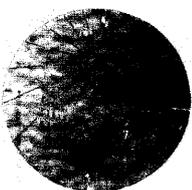
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y dos días del mes de Octubre del año dos mil siete.-



A handwritten signature in black ink, written over the notary's name and title.

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

10/22/07

10/22/07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171068422-4

MEJIA SACCOMORI PABLO

NOMBRE Y APELLIDOS
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO
 03 OCTUBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIV. 022-0093 09586 M SEXO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

CEDULADO

ECUATORIANA ***** E434374222
 IND. DACT.

SOLTERO ESTUDIANTE
 PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDOS
 MARCO ANTONIO MEJIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA SACCOMORI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 15/05/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 15/05/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0037447
 Pch

PULGAR

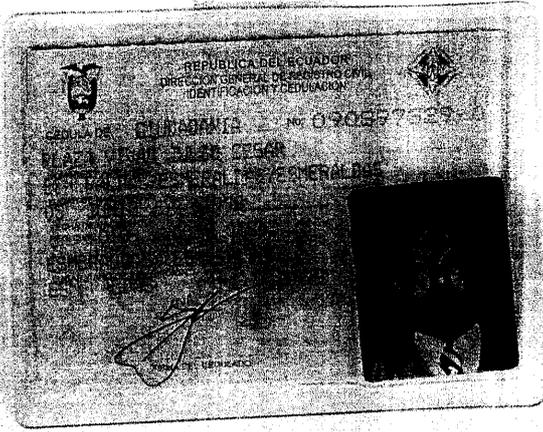
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 GERENCIA DE VOTACION
 REGION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 MEMBRE DE NOY

175-0191 1710684224
 NUMERO CEDULA

MEJIA SACCOMORI PABLO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ

COMISARIO DE LA UNIDAD



CIDADANIA 200005361-7
MORAN IGLESIAS MARIA ELIZABETH
QUAYAS / GUAYAGUIL / CAÑO / CONCEPCION
15 SEPTIEMBRE 1978
19-1 0309 1978 F
QUAYAS / GUAYAGUIL
CAÑO / CONCEPCION 1985

Ensayo

EMPLEADO PRIVADO
E334918882
EQUATORIANO
RECONOCIDA
MORAN IGLESIAS
ALEXANDRA IGLESIAS
05/10/1966

1122423

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENTE
No. 2104557-3 PERMANENTE

NOMBRES: MARIA ELIZABETH
APELLIDOS: MORAN IGLESIAS
CEDULA: 200905361-7
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F / NACIMIENTO: 1980-09-18
MOTIVO: DERECHO
EMISION: 2002-07-22 CADUCA: 2007-09-18



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

211-0006 2000053617
NUMERO CEDULA
MORAN IGLESIAS MARIA ELIZABETH

GALAPAGOS PROVINCIA
PUERTO AYORA PARROQUIA
SANTA CRUZ CANTON

[Signature]
REPRESENTANTE DE LA JUNTA

11/12/2006

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7160610
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PLAZA VIVAR JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2007 12:46:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- HOTELORCA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.0000296, del veinte y uno de enero dos mil ocho, dictada por la doctora Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídica, Resuelve Aprobar la constitución de la compañía HOTELORCA S.A.- Tome nota al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y dos de enero del año dos mil ocho.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



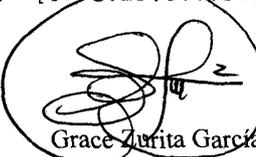
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2008- 66

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cuatro de Marzo de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 15 de fojas 207 a 242 con el número de inscripción 13 celebrado entre: ([COMPAÑIA HOTELORCA S.A. en calidad de COMPAÑIA], [MEJIA SACCOMORI ALEJANDRO en calidad de INTERVINIENTE], [MEJIA SACCOMORI PABLO en calidad de INTERVINIENTE], [PLAZA VIVAR JULIO CESAR en calidad de INTERVINIENTE], [MORAN IGLESIAS MARIA ELIZABETH en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [07 G.IJ.0007375] de fecha [Siete de Noviembre de Dos Mil Siete].


Grace Zafita García
Firma del Registrador.





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0003004

Guayaquil, - 7 MAYO 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOTELORCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
